**CIRCULAR IMPOSITIVA NRO. 1185**

***Resolución General N° 5391 AFIP***

##### *Fecha de Norma: 20/07/2023*

##### *Boletín Oficial:21/07/2023*

**AFIP establece un pago a cuenta extraordinario del gravamen para determinadas sociedades de capital**

A través de la Resolución General 5391 se establece un pago a cuenta extraordinario del impuesto a las ganancias cancelable en 3 cuotas mensuales, para las sociedades de capital que cumplan los parámetros que se enuncian en la siguiente circular.

* **Sujetos Alcanzados y Exentos**

Establecer –por única vez- un pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias a cargo de los contribuyentes y responsables (SA, SRL, Asociaciones, Fundaciones, Sociedades de economía mixta, Fideicomisos Fondos Comunes de Inversión), que en la declaración jurada del periodo fiscal 2022 o 2023, según corresponda, cumplan con las siguientes condiciones:

1. Hayan informado un Resultado Impositivo, sin aplicar la deducción de los quebrantos impositivos de ejercicios anteriores, que sea igual o superior a PESOS SEISCIENTOS MILLONES ($ 600.000.000.-), y
2. No hayan determinado impuesto

Quedarán excluidas aquellas personas jurídicas que hubieran obtenido un certificado de exención del Impuesto a las Ganancias.

* **Base de calculo**

A los efectos de la determinación del pago a cuenta, los sujetos alcanzados deberán considerar la declaración jurada del Impuesto a las Ganancias correspondiente al período fiscal 2022, en el caso de que el cierre de ejercicio hubiera operado entre los meses de agosto y diciembre de 2022, ambos inclusive.

Los contribuyentes cuyos cierres de ejercicio hubieran operado entre los meses de enero y julio de 2023, ambos inclusive, deberán considerar la declaración jurada del Impuesto a las Ganancias correspondiente al período fiscal 2023.

El pago a cuenta será computable en el periodo fiscal siguiente al que se haya tomado como base de cálculo:

1. Con cierre de ejercicio operado entre los meses de agosto y diciembre de 2022, ambos inclusive: período fiscal 2023.
2. Con cierre de ejercicio operado entre los meses de enero y julio de 2023, ambos inclusive: período fiscal 2024.

El monto del pago a cuenta se determinará aplicando el QUINCE POR CIENTO (15%) sobre el Resultado Impositivo del periodo fiscal inmediato anterior a aquel que corresponderá imputar el pago a cuenta, sin considerar la deducción de los quebrantos impositivos de ejercicios anteriores.

* **Ingreso del Aporte**

El ingreso del pago a cuenta y, en su caso, de los intereses resarcitorios y demás accesorios, se efectuará utilizando el código de Impuesto-Concepto-Subconcepto: 10-183-183, debiendo consignar como cuota el correspondiente numero conforme lo previsto según la fecha de vencimiento.

Para el pago de los intereses y demás accesorios, se deberán seleccionar los códigos de subconcepto pertinentes al generar el Volante Electrónico de Pago (VEP).

* **Vencimiento**

El pago a cuenta determinado conforme el procedimiento descripto, será abonado en TRES (3) cuotas iguales y consecutivas, en las fechas que se indican a continuación:

|  |  |
| --- | --- |
| **Cierre de ejercicio** | **Fecha de vencimiento** |
| **Cuota N° 1, N° 2 y N° 3** |
| Agosto a Diciembre 2022 | 22 de agosto/septiembre/octubre de 2023, respectivamente |
| Enero a Mayo 2023 | 22 de diciembre de 2023 y enero/febrero de 2024, respectivamente. |
| Junio 2023 | 22 de enero/febrero/marzo de 2024, respectivamente. |
| Julio 2023 | 22 de febrero/marzo/abril de 2024, respectivamente. |

Cuando alguna de las fechas de vencimiento indicadas precedentemente coincida con día feriado o inhábil, la misma se trasladará al día hábil inmediato siguiente.

* **Compensaciones y reducción de anticipos**

El mecanismo de compensación no será aplicable para la cancelación del pago a cuenta establecido por la presente norma.

Los contribuyentes y responsables alcanzados por la presente no podrán considerar el pago a cuenta en la estimación que practiquen en el marco de la opción de reducción de anticipos.

* **Vigencia**

Las disposiciones de la resolución son de aplicación a partir del 21 de Julio de 2023.

Buenos Aires, 24 de Julio de 2023.